



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
DENOMINADO “SERVICIO PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN
TURÍSTICA DEL CABILDO DE LA PALMA EN EL
AEROPUERTO DE LA PALMA” (EXP. 17/2020/CNT).**

**ENTIDAD ADJUDICATARIA: ASOCIACIÓN CENTRO DE
INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR TEDOTE LA PALMA
(NIF G38660163).**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL “SERVICIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL CABILDO DE LA PALMA EN EL AEROPUERTO DE LA PALMA” (EXP. 17/2020/CNT)

En Santa Cruz de La Palma, lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación, se perfecciona el contrato de servicios indicado en el encabezamiento, mediante la firma del presente documento, en el que

INTERVIENEN

De una parte, **Don Francisco Raúl Camacho Sosa**, con NIF núm. 42.170.290-C, con domicilio a estos efectos en la Avenida Marítima, núm. 3, de Santa Cruz de La Palma.

De otra parte, **Don Óscar Fernando León Díaz**, con NIF núm. **42.162.153-W**, con domicilio, a estos efectos, en la Calle Antonio Pino Pérez, S/N, CP 38750, en el municipio de El Paso.

ACTÚAN

El primero en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en calidad de Miembro Corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes, actuando como órgano de contratación por delegación del Consejo de Gobierno Insular, a tenor de lo estipulado en el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, en relación con el contenido del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2020, sobre competencia y normas de actuación en materia de contratación administrativa; en consonancia con la Disposición Adicional Segunda de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP); el Decreto de la Presidencia número 2019/5003, de fecha 1 de agosto, rectificado por el Decreto número 2019/5005, de fecha 2 de agosto, por el cual se designa a la miembro corporativo titular del Área de Promoción Económica, Empleo y Comercio, Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y la Resolución de la citada miembro corporativo núm. 2019/5787, de fecha 11 de septiembre, por la cual se me designa como miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; todo ello de conformidad con el Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, aprobado dentro del marco previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; asistido por la Vicesecretaria General como fedataria público de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del citado Reglamento Orgánico, en consonancia con su Disposición Transitoria Segunda.

Y de otra, **Don Óscar Fernando León Díaz**, con NIF núm. **42.162.153-W**, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR TEDOTE LA PALMA (NIF G38660163)**, constituida por tiempo indefinido, según el artículo 5 de sus Estatutos, figurando inscrita en el Grupo 1 / Sección 1- Asociaciones, con el Número Canario de Inscripción 12575 (G1/S1/12575-01/P), en el

Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 21 de noviembre de 2001. Según consta en el bastanteo número 1/2021/SJ-BAS realizado por los Servicios Jurídicos de este Cabildo Insular, el Sr. León Díaz ostentan la representación de la Asociación como Presidente de la misma, según el certificado de fecha 3 de septiembre de 2020, expedido por la Jefa de Negociado de Coordinación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación de elección de los miembros del órgano de representación, celebrada el día 27 de agosto de 2020. Manifestando tener plena capacidad para contratar y no estar incurso ni ellos ni la sociedad que representan en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratos y que, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de referencia, cuentan con la solvencia suficiente para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y, de conformidad con los arts. 36 y 153 de la LCSP, acuerdan formalizar, mediante el presente documento, el contrato de servicios citado en el encabezamiento, amparado en los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 se incoa el expediente de contratación del **“SERVICIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL CABILDO DE LA PALMA EN EL AEROPUERTO DE LA PALMA” (EXP. 17/2020/CNT)**, por un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (211.491,72€), incluido el IGIC; desglosado en un presupuesto neto que asciende a la cantidad de 197.655,81 euros, y un IGIC (tipo impositivo 7%), que asciende a la cantidad de 13.835,91 euros, que deberá soportar la Administración; y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, con posibilidad de prórroga por plazo máximo de dos (2) años más.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) fueron aprobados por Resolución del miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes, de fecha 21 de octubre de 2020, registrada con el número 2020/7365, por el que se ordena asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada del gasto.

TERCERO.- La contracción del gasto fue efectuada por la Resolución del miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes núm. 2020/7365, de fecha 21 de octubre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 432.227.12 “Gestión de Oficinas de Información Turística”, del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022 con arreglo a la siguiente distribución por anualidad:

- 2021: 105.745,86 € (RC_FUT nº operación 34140/2020).
- 2022: 105.745,86 € (RC_FUT nº operación 34142/2020).

La presente contratación se encuentra financiada en su integridad con fondos propios de este Cabildo Insular.

La fiscalización previa del expediente fue efectuada de conformidad por la Intervención del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el día 19 de octubre de 2020.

CUARTO.- La adjudicación de este contrato se dispuso por Resolución del miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes, de fecha 8 de marzo de 2021, registrada con el número 2021/1548.

Expresados los antecedentes y conviniendo a ambas partes la celebración del presente contrato de servicios, en calidad de adjudicante y adjudicatario, lo formalizan en documento administrativo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Don Óscar Fernando León Díaz, con NIF núm. **42.162.153-W**, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR TEDOTE LA PALMA**, con NIF **G38660163**, se compromete a ejecutar el contrato de “**SERVICIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL CABILDO DE LA PALMA EN EL AEROPUERTO DE LA PALMA**” (EXP. 17/2020/CNT), por un importe de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (158.618,79 €), incluido el IGIC; desglosado en un presupuesto neto que asciende a la cantidad de 148.241,86 €, y un IGIC, tipo impositivo 7%, que asciende a la cantidad de 10.376,93 €, que deberá soportar la Administración.

Asimismo, la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales necesarios para la realización del mismo recogidos en su oferta, que se consideran condición especial de ejecución.

Todo ello con estricto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que rigen el contrato de referencia y la oferta de la empresa adjudicataria.

SEGUNDA.- El precio del contrato asciende a un importe de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (158.618,79 €), incluido el IGIC, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

- Anualidad 2021: **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS** (59.482,05 €), IGIC incluido.

- Anualidad 2022: **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (79.309,39 €), IGIC incluido.
- Anualidad 2023: **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** (19.827,35 €), IGIC incluido.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 25 del PCAP que rige este contrato, el abono del precio del mismo se realizará mensualmente, por meses vencidos, cuyo importe se calculará mediante el prorrateo del importe de adjudicación entre el número de mensualidades del contrato, previa presentación de factura, que deberá contener los requisitos establecidos por la normativa vigente y ser expedida de acuerdo con la misma, acompañada de los informes descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas; así como del informe favorable o de conformidad del responsable supervisor del contrato, que deberá recoger que el servicio se ha realizado correctamente en tiempo y forma. La factura correspondiente al mes de diciembre de cada ejercicio presupuestario se presentará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del PCAP que lo rige, el presente contrato no estará sometido a revisión de precios dada la naturaleza del mismo.

TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) AÑOS**, a contar desde el 1 de abril de 2021, pudiendo ser objeto de prórroga por dos años más como máximo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del PCAP que rige el presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y el responsable del contrato informe favorablemente la concesión de la prórroga, exigiendo resolución expresa de concesión dictada por el órgano de Contratación.

CUARTA.- El contratista presta su conformidad al PCAP que rige el contrato y al PPT, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las normas reglamentarias citadas serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, habrá de atenerse a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias. El contrato está sometido igualmente a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y restante normativa nacional y comunitaria aplicable en materia de protección de datos.

Se aplicarán igualmente, las cláusulas contenidas en el PCAP, y en el PPT, así como cualquier otra normativa sectorial de aplicación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

QUINTA.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 33 del PCAP que lo rige.

Los incumplimientos señalados en la cláusula 26 del PCAP, serán penalizados de acuerdo con lo previsto en dicha cláusula y en las cuantías fijadas en la misma.

SEXTA.- El Contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, de acuerdo con la cláusula 22 del PCAP.

SÉPTIMA.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la empresa adjudicataria ha autorizado a este Cabildo Insular a retener parte del precio del contrato correspondiente a la garantía definitiva exigida, cantidad que asciende a **7.412,09 €**, equivalente al 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC, hasta que se disponga la cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 35 del PCAP. Una copia del documento contable se une como anexo al presente contrato.

OCTAVA.- La empresa adjudicataria deberá mantener durante la vigencia del contrato las siguientes condiciones, que tendrán carácter de **condiciones especiales de ejecución**, en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto en el sentido del art. 145 LCSP, y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades de conformidad con la cláusula 26 del PCAP y en la cláusula 5ª del presente contrato:

- **De tipo medioambiental** (cláusula 23.5 del PCAP): utilización de medios de transporte y/o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato con la menor afectación al medio ambiente.

Este requisito se acreditará documentalmente, mediante justificantes o recibos de la utilización de medios de transportes públicos para el traslado a eventos de promoción turística, en su caso.

- **De tipo social** (cláusula 23.5 del PCAP): Igualdad de género aplicada en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres.

Este requisito se acreditará mediante la relación de puestos de trabajo puestos a disposición para la prestación de los servicios contratados.

- **Otras:** Cumplimiento de las obligaciones concernientes a la subcontratación de parte del objeto del contrato (cláusula 27 del PCAP).

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 22.5 del PCAP, la empresa adjudicataria habrá de cumplir las siguientes obligaciones que tienen carácter de **obligación contractual esencial**:

- Si el contrato se le adjudicó en virtud de alguno de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 11.4 del PCAP, estará obligado a mantener los mismos durante toda la vigencia del contrato.
- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
- Adscribir a la ejecución del contrato el personal que figura en el listado presentado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.2.4 del PCAP.

Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir para proceder a la ejecución del contrato y mantener durante toda su vigencia una **póliza de seguro de responsabilidad civil** por daños y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de la actividad objeto de este contrato, según establece la cláusula 23.4 del PCAP, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Este contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación prevista en el art. 44 de la LCSP, en cuanto a los actos relacionados en el apartado 2 del citado artículo. Este recurso se planteará con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en plazo y requisitos recogidos en los arts. 50 y siguiente del LCSP

Y para que conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándolo, mediante firmas electrónicas válidas y auténticas, y en prueba de conformidad.

